



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

INFORME N° 00032-2024-DAIS

A : **VÍCTOR ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ**
Jefe del Departamento de Logística

DE : Jefa del Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones (a.i.)

ASUNTO : **CONSULTAS**
Contratación con proveedor no domiciliado

REFERENCIA : Memorando N° 00318-2024-DL

FECHA : 19 de septiembre de 2024

I.- OBJETIVO DEL INFORME:

Emitir opinión legal respecto a si la adquisición de licencias y contratación del servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional; se encuentra inmersa en el supuesto de exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la LCE¹, sujeto a supervisión, contemplado en el literal f) del numeral 5.1 de su artículo 5.

II.- ANTECEDENTES:

A través del memorando de la referencia, el Departamento de Logística solicita la precitada opinión y remite el Informe N° 335-2024-DL donde manifiesta que la mencionada contratación se enmarca dentro de la norma indicada toda vez que, del requerimiento efectuado por la Gerencia de Tecnologías de Información y de los resultados de las indagaciones de mercado llevadas a cabo, se ha verificado la imposibilidad de realizarla a través de los métodos de contratación previstos en el TUO de la LCE. Así, refiere que procede la contratación con proveedor no domiciliado en el país, por lo siguiente:

- Actualmente no existen proveedores nacionales para la adquisición de licencias y contratación del servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional, de acuerdo a la necesidad del área usuaria.
- La empresa FIS CAPITAL MARKETS UK, que ejecutará la prestación, es un proveedor extranjero que no se encuentra domiciliado en el país, ni cuenta con representante autorizado dentro del territorio nacional. Su domicilio está ubicado en The Walbrook Building, 25 Walbrook, London, England, EC4N 8AF.
- Dicho proveedor no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ni realiza actividad comercial en el Perú dentro de los alcances del TUO de la LCE.
- El servicio se prestará a través de medios digitales.

III.- ANÁLISIS Y COMENTARIOS:

1. El TUO de la LCE establece, en el numeral 5.1 de su artículo 5, los supuestos excluidos de su ámbito que se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.
Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

del Estado - OSCE, dentro de los cuales se encuentran "f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero".

El cumplimiento de la condición i) ha sido sustentado por el Departamento de Logística en su informe, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LCE (D.S. N° 344-2018-EF), razón por la cual procede legalmente la contratación del proveedor, de conformidad con la norma citada.

2. Es pertinente manifestar que, de acuerdo con el numeral 13.7 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", es obligación de las Entidades registrar en el SEACE la información de las contrataciones enmarcadas la referida disposición del TUO de la LCE.
3. Finalmente, cabe añadir que si bien el TUO de la LCE no establece un procedimiento expreso para las contrataciones fuera de su ámbito de aplicación, en su artículo 2 dispone que los principios allí recogidos servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la referida normativa y su Reglamento, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Por tanto, se considera que el procedimiento que se utilice, debe regirse, dentro de lo posible y aplicable, por dichos principios.

IV.- CONCLUSIÓN:

La contratación propuesta se encuentra enmarcada en el supuesto de exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la LCE, bajo supervisión del OSCE, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 de su artículo 5.

Atentamente,

ANA CLAUDIA PAULET BOBBA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SANCIONES (A.I.)



INFORME N° 335-2024-DL

A : Víctor Andrés Pérez Álvarez
Jefe del Departamento de Logística

DE : Fernando Patrick Linares Gutierrez
Coordinador de Procesos de Selección

Carlos Elias Bonatto Santos
Analista Principal de Procesos de Selección

ASUNTO : Adquisición de licencias y contratación del servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional

FECHA : 09 de setiembre de 2024

I. OBJETIVO DEL INFORME

El presente informe es elaborado con la finalidad de evaluar si la adquisición de licencias y contratación del servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional, requerida por la Gerencia de Tecnologías de Información, mediante Memorándum N° 238-2024-GTI, se encuentra dentro de lo dispuesto en el literal f) del numeral 5.1 del Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución SBS N° 2260-2024 del 20 de junio de 2024, se aprobó el proceso de estandarización del uso y del servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional o equivalente, por un período de tres (03) años.
2. Mediante Memorándum N° 238-2024-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información solicitó la adquisición de 2 licencias perpetuas y la contratación del respectivo servicio de soporte técnico y actualización del software Prophet Professional; esta contratación, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, permitirá una mejor gestión y validación de bases de datos, obtención de una mejor estimación de las reservas matemáticas regulatorias, también aquellas valorizadas económicamente (reservas best estimate), así como el margen sobre la misma (margin over current estimate) utilizando supuestos realistas y actualizados de los seguros de vida comercializados en el mercado asegurador peruano, por lo cual es una importante herramienta de apoyo en las labores de cálculo de la reserva matemática y forma parte esencial de la plataforma informática central de la Superintendencia.

III. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y en base al pedido de la Gerencia de Tecnologías de Información, se ha procedido a realizar la indagación en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, pluralidad de postores y la posibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.



Indagación de mercado nacional:

Como parte del estudio de mercado, se procedió a efectuar la indagación de mercado correspondiente, cursando comunicación a través de correo electrónico a las empresas que se dedican a la comercialización de licencias de software como son Software Shop Perú S.A.C., Securesoft Corp S.A.C., Licencias Online S.A.C., Softnet Perú S.A.C. y Bafing S.A.C., sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte de los proveedores.

De manera simultánea, con el propósito de ampliar la búsqueda de proveedores en el mercado nacional, el 19 de julio de 2024, se publicó en el diario El Comercio un aviso indicando que se requiere licencias, soporte técnico y actualización del software Prophet y a la fecha no se ha recibido ninguna expresión de interés.

Indagación en mercado internacional

Al no haberse obtenido una respuesta positiva en el mercado nacional, se procedió a la búsqueda de proveedores internacionales en la capacidad de cubrir el requerimiento, se procedió a solicitar la cotización al proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK el mismo que tiene los derechos de propiedad y distribución de las licencias del software Prophet, de acuerdo a lo informado mediante Carta S/N del 12 de agosto de 2024.

Con fecha 30 de julio de 2024, el proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK remitió su cotización, la misma que ha sido validada y cuenta con la conformidad del área usuaria mediante correo del 5 de agosto de 2024.

2. El proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK, es un proveedor extranjero (se encuentra ubicado en Inglaterra), que no cuenta con representantes autorizados en el Perú, no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, y no realiza transacciones comerciales dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo manifiesta en su correo del 30 de julio de 2024; sin embargo, por ser el único proveedor en capacidad de brindar los bienes y servicios que requiere la Superintendencia, resulta necesario contratar con el mismo.

Asimismo, como resultado de las indagaciones de mercado, se ha verificado lo siguiente:

- a) **La imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado**

No se obtuvo ninguna respuesta de las solicitudes de cotización en el Perú ni del aviso publicado en el diario El Comercio, requiriendo las licencias de software y servicio de soporte técnico indicado. Asimismo, tal como lo manifiesta en su correo del 30 de julio de 2024; no cuenta con representación en territorio peruano; por lo tanto, no existe proveedor en el mercado nacional para brindar la prestación requerida.

- b) **El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero**

El proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK, realizará la prestación de instalación de las licencias, el servicio de soporte técnico y actualización a través de medios digitales.

3. De acuerdo con lo solicitado por la Gerencia de Tecnologías de Información, mediante Memorandum N° 238-2024-GTI y a los resultados de las indagaciones de mercado antes señalados, se concluye lo siguiente:

- En nuestro país no se cuenta con oferta para la presente contratación, por lo que, a fin de atender la prestación de acuerdo a las condiciones requeridas, se sugiere la contratación de una empresa extranjera.



- El proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK, no cuenta con domicilio ni oficinas en el territorio peruano, su domicilio se encuentra en The Walbrook Building, 25 Walbrook, London, England, EC4N 8AF, de acuerdo a lo indicado en su correo electrónico el 05 de agosto de 2024 y a los documentos alcanzados
 - Se ha verificado que el proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores ni realiza actividad comercial en el Perú dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones, de acuerdo a lo indicado en su correo electrónico del 30 de julio de 2024, lo cual ha sido corroborado a través de la web del OSCE.
4. La contratación asciende a US\$ 143,011.41 (ciento cuarenta y tres mil once con 41/100 Dólares Americanos) de acuerdo a la cotización remitida por el proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK, incluyendo los impuestos correspondientes validados por el Departamento de Finanzas, según el siguiente detalle:

i. <i>Importe de la factura</i>	US\$	103,353.33
ii. <i>Impuesto a la Renta P.J. (30%)</i>	US\$	18,884.80
iii. <i><u>Impuesto General a las Ventas (18%)</u></i>	US\$	<u>17,393.28</u>
<i>Importe total de la prestación</i>	US\$	143,011.41

5. Cabe señalar que el plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo con el siguiente detalle:
- El uso de las licencias serán perpetuas, las mismas que serán entregadas e instaladas dentro de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de formalizado el contrato.
 - El plazo del servicio de soporte técnico y actualización de las 2 licencias será de dos (02) años y cinco (05) meses, contado a partir del día siguiente de la instalación.
6. La forma de pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle:
- **Licencias:** se realizará el pago contra la entrega e instalación de las dos (02) licencias Prophet Professional.
 - **Servicio de soporte técnico y actualización:** Se realizará el pago en tres (3) cuotas, al inicio de cada periodo:
 - Primer periodo: correspondiente a los primeros cinco (5) meses de servicio.
 - Segundo periodo: correspondiente al primer año de servicio.
 - Tercer periodo: correspondiente al segundo año de servicio.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al resultado de la indagación del mercado, así como a la evaluación efectuada por el área usuaria, se observa que actualmente no existen proveedores nacionales que comercialicen las licencias de software Prophet Professional y brinde el servicio de técnico, de acuerdo con el requerimiento remitido por el área usuaria.

Por lo antes expuesto, la normativa de Contrataciones del Estado no es de aplicación para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 5.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la contratación se realizará con un agente extranjero no domiciliado en el país que no realiza transacciones comerciales dentro del ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, no existe proveedor nacional del servicio requerido y la mayor cantidad de



prestaciones se realizarán de forma virtual, por lo que no resulta posible emplear para ella los métodos de contratación previstos en la citada normativa.

V. RECOMENDACIONES

Se sugiere contratar al proveedor FIS CAPITAL MARKETS UK, quien no se encuentra domiciliado en el país, cuya cotización cumple con las condiciones solicitadas y cuyo precio total de la prestación asciende US\$ 143,011.41 (ciento cuarenta y tres mil once con 41/100 Dólares Americanos) incluidos impuestos, mediante la firma del contrato y/o emisión de la Orden de Servicio correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

FERNANDO P. LINARES GUTIERREZ
Coordinador de Procesos de Selección

CARLOS E. BONATTO SANTOS
Analista Principal de Procesos de Selección